

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 144/1974

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros el Superior Tribunal de Justicia, Doctores ENRIQUE CORNEJO, ROLANDO BONACCHI y MARIO CÉSAR MINNITI, bajo la Presidencia del nombrado en primer término; y,

CONSIDERANDO:

I. Que por Expte. n° 293/74 caratulado: "... - Presidente de la Cámara de Apelaciones s/Presentación", se dispuso por Acordada N° 70/74 la instrucción de sumario administrativo para esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades ante la presentación del incidente formado por el Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones de la ... Circunscripción Judicial Dr. F.C. en los autos caratulados: "H.M.Á. s/Tentativa de Robo" (Expte n° 480/73 - VI).

II. Que el Vocal de este Cuerpo Dr. Mario César Minniti, designado Instructor por Acordada n° 83/74 en reemplazo del Dr. Alfredo Daniel Pozo, quien se excusara oportunamente, informa que el Dr. L.W.G. en la sentencia que dictara en los autos mencionados precedentemente, omite las precauciones mínimas y elementales para corroborar la exactitud del apodo "Peruzi" atribuido en la sentencia que dictara, al procesado M.Á.H., dado que admite no haberse encontrado presente al encabezarse el acta de la declaración indagatoria, en la que consta el mismo y luego emplea abusivamente este sobrenombre (tres veces, sólo una: "Pelusa"), sin siquiera utilizar un elemental procedimiento para esclarecer este hecho, que consta no habersele pasado inadvertido (fs. 3, 4 y 31), cual sería llamar al procesado para que ratifique o rectifique el apodo que desconociera posteriormente ante la Alzada.

III. Que asimismo avocado el Instructor a la realización del sumario el 9 de mayo, es citado a prestar declaración el Dr. G., por radiograma de la misma fecha, quien agrega para su consideración en la causa el sumario administrativo que ordenara instruir el 13 del mismo mes y que finaliza en el término de 48 horas, eximiendo de responsabilidad a todo personal interviniente.

IV. Que tal medida, tomada al tener conocimiento del sumario ordenado por este Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de su facultad de superintendencia (art. 139 de la Const. Prov. y art. 37, inc. c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial), obstaculiza indebidamente la finalidad que persigue el sumario ordenado por Acordada n° 70/74.

V. Que corrida vista al señor Procurador General, dictamina que el causante, por su proceder, se hace acreedor de un severo llamado de atención, teniendo en cuenta la duda que se suscita en relación al móvil que guió la conducta del Juez sumariado, poniéndose en evidencia una actitud imprudente al asentir en incluir en una sentencia, como alias o apodo de un procesado, un apelativo idéntico al apellido de un magistrado judicial.

Por ello, compartiendo el dictamen del señor Procurador General y en uso de facultades que le son propias,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Llamar severamente la atención al Dr. L.A.W.G., a los fines de que no se repitan hechos como los que motivan las presentes actuaciones.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

CORNEJO - Presidente STJ - BONACCHI - Juez STJ - MINNITI - Juez STJ.

BRUSA - Secretario STJ.